



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 19 de Abril de 2019

NÚM. 32

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

Reglamento Municipal de Mercados del Municipio.....	2
Lineamientos para la erogación de Gastos por concepto de Ayudas y Subsidios.....	9

ACTA No. 5

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

SIENDO LAS 10:00 A.M., DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DEL 2019, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON DOMICILIO EN LA PLAZA HIDALGO NÚMERO 2 DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, HABILITADO COMO RÉCINTO OFICIAL PARA REALIZAR LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EJERCICIO FISCAL 2019, LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ, SÍNDICO NELLY GUTIÉRREZ ACOSTA, REGIDORES, MAURICIO SÁNCHEZ VALDEZ, ARACELI MUÑOZ MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, IRLANDA AGUILERA ALEJO, MELCHOR GARCÍA BARAJAS, JORGE AGUILERA LOE Y ÁNGELA ROMERO GARCÍA, AYUNTAMIENTO POR EL PERIODO 2018-2021. LA CUAL SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- PUNTO DE ACUERDO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS.
- 6.- ...
- 7.- PUNTO DE ACUERDO, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EROGACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS.
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- ...

EN EL PUNTO No. 5.- PARA ESTE PUNTO, LA C. NELLY GUTIÉRREZ ACOSTA, SÍNDICO MUNICIPAL, PRESENTA PARA SU APROBACIÓN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, UNA VEZ LEÍDO Y ANALIZADO EL PRESENTE REGLAMENTO, SE PASA A VOTACIÓN DE CABILDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

EN EL PUNTO No.7.- EN ESTE PUNTO, EL CONTRALOR MUNICIPAL L.E. ALEJANDRO TORRES SUÁREZ, PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, LOS LINEAMIENTOS PARA LA EROGACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS, UNA VEZ LEÍDO Y ANALIZADO DICHOS LINEAMIENTOS, SE PASA A VOTACIÓN DE CABILDO, SIENDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

EN EL PUNTO NO. 12.- RESPECTO A ESTE PUNTO Y UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS 20:00 HRS., DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). FIRMANDO LOS QUE EN ESTE ACTO INTERVINIERON.

ING. EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- C. NELLY GUTIÉRREZ ACOSTA, SÍNDICO.- REGIDORES: C. MAURICIO SÁNCHEZ VALDEZ.- C. ARACELI MUÑOZ MARTÍNEZ.- C. JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- C. IRLANDA AGUILERA ALEJO.- C. MELCHOR GARCÍA BARAJAS.- C. JORGE AGUILERA LOE.- C. ANGELA ROMERO GARCÍA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING. LUIS GUILLERMO FABIÁN AMADOR. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. En los términos de los preceptos constitucionales, en el Municipio de Queréndaro, Michoacán; existe libertad absoluta para ejercer la actividad comercial que satisfaga o convenga a los intereses particulares de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público; por lo tanto, son obligatorias y de observancia general y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y vigilancia del comercio en el Municipio de Queréndaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público; cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. En todo aquello que no esté previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria el Bando de Gobierno Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las demás leyes del fuero común y federal en su caso.

ARTÍCULO 5. La autoridad municipal cuando lo estime de interés; carezca de capacidad financiera o las necesidades lo impongan, podrá concesionar a particulares la prestación del servicio de mercados.

ARTÍCULO 6. Lo no previsto expresamente en este Reglamento, será resuelto en forma supletoria por la legislación municipal, estatal o federal que proceda.

ARTÍCULO 7. La autoridad municipal se reserva el derecho de resolver discrecionalmente situaciones que se omitan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comercio: La actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto con fines de lucro; independientemente de la naturaleza de quien lo realice;
- II. Comerciante: Persona física o moral que hace del comercio su ocupación habitual, temporal o eventual en un lugar fijo o indeterminado; siempre que cuente con la autorización o licencia del Ayuntamiento, con ese propósito; y,
- III. Mercado: Espacio geográfico, propiedad pública o privada a donde acude una diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas que expenden sus productos a los demandantes consumidores; dentro del área que les ha sido autorizada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. El ejercicio del comercio en el Municipio de Queréndaro, Michoacán, contempla las modalidades siguientes:

- I. Comercio Establecido: Es el que se ejecuta habitualmente y por tiempo indefinido en un establecimiento fijo; instalado en propiedad particular o en locales construidos por el Ayuntamiento para ser destinados al servicio público municipal de mercado;
- II. Comercio Temporal: Es el que se realiza por tiempo determinado; menor de un año en un sitio fijo y adecuado;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III. Comercio Ambulante: Es el que se practica temporal o permanentemente, y no queda comprendido en las especificaciones anteriores. El comercio ambulante será de dos tipos:

- a) Comercio Móvil: Es el que se realiza por personas que no tienen lugar fijo; porque realizan su actividad deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los "Tianguis", que funcionan una o varias veces a la semana; y,
- b) Comercio Semifijo: Se ejercita invariablemente en un sólo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir sus labores cotidianas.

ARTÍCULO 10. Se entenderá como zona de mercado, las áreas o espacios adyacentes a los mercados; delimitados por la autoridad municipal para proteger y preservar el ejercicio del servicio, evitando la competencia desleal.

CAPÍTULO III

LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA COMERCIAL

ARTÍCULO 11. Son competentes para la aplicación de este Reglamento dentro de su jerarquía administrativa, las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y,
- IV. Regidor de Industria y Comercio; en lo que se refiere a la vigilancia de la correcta aplicación del presente Reglamento;
- V. Secretario; y,
- VI. Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12. Auxiliarán a dichas autoridades en el desempeño de sus funciones; los funcionarios y empleados municipales siguientes:

- I. Tesorero Municipal; y,
- II. Director de servicios públicos.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal en materia comercial y reglamentaria, deberá buscar la relación y comunicación permanente con las instancias oficiales de carácter federal y estatal; en lo que se refiere a productos básicos, servicios y precios; así como una estrecha colaboración con los funcionarios de dichas instancias; para garantizar la calidad de los servicios y el respeto a los precios oficiales, pesos y medidas.

ARTÍCULO 14. Las autoridades municipales cumplirán en materia de comercio; las funciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Fiscal del Estado;

pudiendo además:

- I. Vigilar la observancia y aplicación estricta del presente Reglamento, dentro de las facultades que el mismo les confiere;
- II. Ordenar instalación, alineamiento, pintura, remodelación y modificación de puestos comerciales;
- III. Disponer de cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos, cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra, y que estos estén obstruyendo la vialidad, deterioren la imagen pública o lo demande el interés y seguridad de la población;
- IV. Señalar áreas de ubicación y características de los puestos;
- V. Fijar lugares y días en que deban celebrarse tianguis en mercados públicos;
- VI. Imponer las sanciones a que haya lugar por violación del presente ordenamiento;
- VII. Conceder, negar o cancelar permisos, concesiones y licencias;
- VIII. Formular y actualizar cursos, padrones y registro de los comerciantes para efectos fiscales y estadísticos;
- IX. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por el personal autorizado; y,
- X. Retirar de los comercios mercancías o artículos que sean un riesgo para la salud, seguridad e higiene de la colectividad.

ARTÍCULO 15. El Director de servicios, será el responsable directo de la aplicación y vigilancia de las disposiciones reglamentarias. Ante cualquier irregularidad detectada; hará las inspecciones, levantará las actas, concederá el término para cumplir con las observaciones que le señale al infractor término que nunca será menor de 5 cinco días hábiles, en su caso llevará a cabo todas las diligencias necesarias para realizar la clausura temporal o permanente, e imponer la multa correspondiente; informando con oportunidad al Presidente Municipal y demás autoridades municipales; siempre que sea necesario.

ARTÍCULO 16. El Director de servicios públicos, es representante de la autoridad municipal en dichos establecimientos, se encargará de:

- I. Coordinarse permanentemente con el Regidor de la Comisión Municipal de Industria y Comercio para el desempeño de sus actividades;
- II. Responder personalmente por la apertura y cierre diario de las puertas de acceso a los mercados;
- III. Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo; bajo su estricta responsabilidad;

- IV. Procurar y mantener el orden en los mercados para lo cual podrá disponer de los medios necesarios, con apoyo del Ayuntamiento;
- V. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia; las consultas y problemas planteados por los locatarios;
- VI. Integrar y rendir los informes correspondientes a la autoridad municipal, cada vez que esta lo solicite;
- VII. Vigilar que los interiores y exteriores del mercado guarden condiciones higiénicas adecuadas;
- VIII. Realizar una constante y estrecha vigilancia del área reservada a "zonas de mercado";
- IX. Coordinar y dirigir el trabajo y desempeño de sus colaboradores; recibir los reportes correspondientes y corregir las irregularidades que observe; y,
- X. Para el cabal y adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el administrador contará con el personal de intendencia y veladores necesarios.

ARTÍCULO 17. Los inspectores municipales, ejercerán funciones de vigilancia y supervisión de toda la actividad comercial. Dependerán del Tesorero Municipal y se coordinarán con el Director de servicios, con el Administrador de Mercados y el Regidor Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 18. Los cobradores y notificadores, entregaran los avisos y requerimientos de pago, haciendo efectivos los atributos o derechos que los comerciantes deban cumplir a favor del erario municipal; para esto recibirán toda la información y la documentación necesaria de la oficina de Ejecución y Cobranza de Tesorería, y dependerán también de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 19. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios dentro de la circunscripción municipal de los mercados, sea cual fuere la modalidad y características de la actividad; se requiere autorización expresa otorgada y expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, conforme a los términos legales establecidos.

ARTÍCULO 20. Se entiende, por concesión, el acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento permite el uso, disfrute y explotación por un tiempo determinado; de bienes o derechos de naturaleza pública reservados al Municipio, la concesión se otorgará cumpliendo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 21. La licencia consiste en la autorización expedida por el Ayuntamiento, mediante las formas oficiales para el funcionamiento por tiempo determinado; en cierto lugar y para un giro determinado, a quien pretenda realizar actos de comercio. Dicho documento no podrá transmitirse o cederse sin aprobación de la autoridad municipal, y su otorgamiento será después de

cumplir las obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

ARTÍCULO 22. Las licencias a que se refiere el artículo precedente, que expida el H. Ayuntamiento, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

ARTÍCULO 23. Todas las licencias deberán revalidarse durante los primeros tres meses de cada año en las condiciones previstas por la legislación fiscal respectiva; siempre que en opinión de la autoridad municipal no concurran las causales de la cancelación o revocación.

ARTÍCULO 24. Para obtener la licencia se requiere:

- I. Presentar a la Secretaría Municipal la solicitud en las formas aprobadas por dicha dependencia; asentando los datos requeridos que permitan la fácil identificación del contribuyente;
- II. Los giros comerciales que hagan uso de gas doméstico, deberán anexar a su solicitud de licencia, certificación por escrito de Protección Civil Municipal sobre el buen funcionamiento de las instalaciones en el interior del negocio;
- III. La autoridad municipal resolverá sobre la solicitud en 5 cinco días hábiles a partir de la fecha en que se presenta; y,
- IV. Una vez aprobada la solicitud se expedirá la Licencia correspondiente por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25. Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que la expida podrá reservarse el derecho para en cualquier momento dictar su revocación o cancelación; cuando haya causas que lo justifique, previa audiencia de su titular.

ARTÍCULO 26. Constituye un permiso, la autorización para el ejercicio provisional o temporal del comercio establecido o ambulante, documento que especificara el tiempo determinado para su funcionamiento. Los permisos siempre se otorgan para un periodo preestablecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica; pudiendo ser revocados cuando el Ayuntamiento encuentre causas que lo justifique, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 27. Tratándose de puestos o locales, la autoridad municipal solo otorgara, una licencia o permiso a cada solicitante; con el fin de evitar los monopolios.

ARTÍCULO 28. Cuando una licencia o autorización sea para explotar un puesto de periódicos; primeramente, se dará preferencia a personas con capacidades diferentes o con dificultades de locomoción; cuyas facultades les permitan atender las labores.

CAPÍTULO V LAS ZONAS Y GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Se entenderá por zona comercial, el espacio geográfico destinado por el Ayuntamiento a actividades comerciales.

ARTÍCULO 30. La determinación de áreas para zonas comerciales; estará sujeta a los criterios de la autoridad municipal, y a lo que dispone este Reglamento.

ARTÍCULO 31. La denominación y naturaleza de las zonas comerciales podrá ser:

- I. Zona Prohibida;
- II. Zona Restringida;
- III. Zona Intensiva;
- IV. Zona Céntrica (Primer cuadro); y,
- V. Zona Periférica (Sin restricciones).

ARTÍCULO 32. Se considera giro comercial para efectos de este ordenamiento; el tipo o clase de negocio o actividad mercantil que persona física o moral pretenda llevar a cabo.

ARTÍCULO 33. La expresión o descripción del giro que el comerciante manifiesta, deberá ser claro, detallado y sin omisiones para clasificar adecuadamente al contribuyente.

ARTÍCULO 34. La denominación de giro y propaganda comercial deberá ser en español pero podrá llevar su traducción al idioma inglés; y los comerciantes explotarán solo el giro que en forma categórica se manifieste en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 35. Para hacer cualquier cambio relativo a los términos y contenido de las licencias otorgadas a los locatarios de los mercados; éstos deberán solicitarlo por escrito al Secretario Municipal; y éste resolverá lo procedente en el término de 5 cinco días hábiles.

ARTÍCULO 36. Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

CAPÍTULO VI EL HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES

ARTÍCULO 37. Para el establecimiento de horarios; las Autoridades Municipales deberán atender a la reglamentación correspondiente; según el giro comercial de que se trate; en caso de no existir el Reglamento de la materia, el Presidente Municipal emitirá la circular correspondiente, en tanto se elabora la reglamentación necesaria.

ARTÍCULO 38. Podrán existir horarios ordinarios y extraordinarios, los que siempre serán fijados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39. En los mercados y de acuerdo a las necesidades; se establecerá un horario de carga y descarga, y como único acceso de carga deberá ser realizada por la puerta 3 (Lado oriente, calle Hidalgo) de las Instalaciones del mercado; conociendo la opinión de las uniones de locatarios respetivas y en su caso, también de las autoridades de Tránsito.

ARTÍCULO 40. Los propietarios de puestos o locales en el interior de los mercados; empleados y auxiliares de aquéllos y público en general, no podrán permanecer dentro del mercado después de la hora de cerrar.

ARTÍCULO 41. El horario de los locales será de las 06:00 a 19:00 horas, en caso de incumplir con lo estipulado podrán ser acreedores a una sanción económica de \$500.00 pesos.

ARTÍCULO 42. En el caso de los locales de venta de abarrotes, papelería, imprenta y zapatería podrán extender su horario a petición del locatario hasta las 21 horas.

ARTÍCULO 43. Cuando se trate de locales exteriores, que por naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela; podrán gozar de permisos para operar fuera del horario normal; siempre y cuando no permitan el acceso al interior del mercado.

ARTÍCULO 44. Para los días de plaza en que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria normal, la autoridad municipal fijara el horario correspondiente.

ARTÍCULO 45. Para efecto de la suspensión de labores; éstas se sujetaran a lo dispuesto en las circulares o acuerdos que en su oportunidad dicten las autoridades del Municipio, Estado o Federación.

CAPÍTULO VII LA ORGANIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 46. Los locatarios de los mercados municipales y los comerciantes en general, que operan dentro del Municipio; se constituirán en uniones; a las cuales podrán integrarse si así lo desean.

ARTÍCULO 47. Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones populares representativas de los mercados y de otros gremios de comerciantes, a las uniones respectivas.

ARTÍCULO 48. El Secretario General de las Uniones, como auxiliar de la autoridad municipal; vigilará que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 49. Todo comerciante para la solicitud de un permiso, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Registrar su negocio ante la Autoridad correspondiente; asentando en las formas oficiales y conforme a las leyes fiscales vigentes, los datos requeridos, tales como:
 - a) Nombre del propietario del negocio; que deberá acreditar con su credencial de elector;

- b) Domicilio comercial; en su caso;
 - c) Giro o actividad; y,
 - d) Comprobante de propiedad del inmueble, copia de contrato de arrendamiento; y comprobante de domicilio;
- II. Exhibir en un lugar visible la licencia o autorización de las instituciones correspondientes; que acrediten el funcionamiento legal del necio;
 - III. Todos los locatarios deberán cuidar el estado de higiene, encargándose de mantener la limpieza de sus propios locales;
 - IV. Tomar precauciones del caso para asegurar y proteger debidamente sus mercancías; evitando el deterioro, robo o descomposición de las mismas;
 - V. Respetar las fechas de cierre y los horarios correspondientes;
 - VI. Si se trata de puestos o locales; precisar con toda claridad; ubicación, dimensiones y características; señalando materiales y modelo utilizados;
 - VII. Observar las disposiciones relativas al comercio; dictadas por las autoridades federales, estatales y municipales, y las que este Reglamento prevengan;
 - VIII. Deberán establecer bodegas, almacenes o frigoríficos que sean de uso común que requiera el funcionamiento del negocio para la conservación de los productos; según el caso;
 - IX. Al retirarse de los puestos o locales; desconectarán todos los aparatos eléctricos o basándose en combustibles; en prevención de siniestros; salvo los utilizados para la refrigeración de productos alimenticios, para la conservación de los mismos;
 - X. Tratándose de locatarios de mercados; podrán desarrollar su trabajo en forma directa o auxiliado por interpósita persona; en calidad de empleados;
 - XI. Enterar oportunamente en la Tesorería Municipal o a través de los cobradores de plaza, los impuestos municipales que en su calidad de contribuyentes tengan que pagar, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio;
 - XII. Contar con un bote de basura a la vista para uso público;
 - XIII. Atender y dar cumplimiento a las observaciones y medidas de seguridad en materia de protección civil que emita el Órgano Político-Administrativo a través del área correspondiente;
 - XIV. Colocar los desechos y residuos en el lugar dispuesto por el Ayuntamiento, para que el servicio de limpia pueda recolectarlo;

- XV. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las dimensiones determinadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones; y,
- XVI. Deberán encontrarse inscritos dentro del padrón de locatarios del Municipio de Queréndaro.

CAPÍTULO VIII LOS PUESTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 50. Los mercados se dividirán en áreas proporcionales a su superficie y de acuerdo con las medidas de los objetos y mercancías que se expendan; y de conformidad con las condiciones higiénicas que deban observarse.

ARTÍCULO 51. Compete a la autoridad municipal la construcción de nuevos mercados y el acondicionamiento de los ya existentes conforme a la legislación sanitaria en vigor; en cuanto a su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 52. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como:

- I. Puesto Fijo: El que se establece en las vías y sitios públicos señalados en la licencia o permisos provisionales que otorgue la autoridad municipal; en ambos casos dichas autorizaciones quedaran sujetas a criterios del Ayuntamiento. Este comercio solo podrá practicarse de materiales apropiados a juicio de la autoridad, de diseño y medidas uniformes según el lugar en que se ubique y el fin a que se destine;
- II. Puestos Semifijos. Se establece en la vía pública y ofrece su mercancía si tener puesto o caseta. Sólo se practicara en zonas inmediatas a los mercados siempre que se refiera a especies comestibles y no tengan el carácter de permanentes. No podrán instalarse sin contar con la opinión favorable de 10 de los vecinos del lugar donde se ubique; en caso de obtener ésta, deberán contar con el visto bueno de Protección Civil Municipal y con el permiso provisional municipal respectivo; y,
- III. Puestos Ambulantes: Son aquellos en que se venden mercancías en lugar determinado, indeterminado o a domicilio; llevando sus mercancías en canastas, vitrinas, carros de mano, de tracción animal, etc., y deberán contar también con el visto bueno de Protección Civil Municipal, al menos 10 vecinos y con el permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 53. Solamente en las zonas de mercados o las zonas de tianguis adyacentes a los mercados que delimite el Ayuntamiento; podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando hayan cumplido los requisitos que marca este Reglamento y siempre que no constituyan un obstáculo para la libre circulación.

ARTÍCULO 54. Para ocupar algún puesto o local en el interior de los mercados municipales, los comerciantes deberán celebrar un

contrato de cesión de uso con el Presidente Municipal; además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las que estipule el contrato.

ARTÍCULO 55. Las personas que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen utilizar los locales vacantes de los mercados municipales, celebrarán el contrato respectivo.

ARTÍCULO 56. Los contratos podrán celebrarse por tiempo determinado y las partes contratantes podrán rescindirlos avisando con diez días de anticipación siempre que exista causa que el propio contrato prevenga.

ARTÍCULO 57. Por ningún motivo el particular podrá ceder el uso de los locales de los mercados municipales, sin autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58. Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales del mismo; sólo se realizarán con autorización del Presidente Municipal previa opinión de la oficina de Urbanismo y Obras Públicas. Invariablemente quedarán a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que haga el usuario.

ARTÍCULO 59. Cuando por alguna falta al presente Reglamento se decomisen o recojan mercancías, equipos u objetos de un puesto; se conceden 5 cinco días al propietario para recogerlas y pagar la infracción correspondiente; transcurrido dicho término, se consideran abandonados los bienes, procediéndose al remate en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 60. Cuando los usuarios de los mercados deseen ceder sus derechos, pondrán en conocimiento de la autoridad municipal, el nombre del nuevo interesado y la cantidad que con motivo de la cesión recibirá; de la cual el 25% deberá ingresar al Erario Municipal.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder el uso, de los locales comerciales cuando sean abandonados o no se usen por más de 3 meses.

ARTÍCULO 62. Queda prohibido el uso de locales para bodega o cualquier otra actividad que no sea de naturaleza comercial.

ARTÍCULO 63. Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un local o concesión, serán resueltas por el H. Cabildo en Pleno.

CAPÍTULO IX LOS PAGOS Y AVISOS

ARTÍCULO 64. El Director de servicios públicos formará un padrón general de los usuarios, de los mercados que contenga:

- I. Nombre del comerciante, avalado por una copia de su credencial para votar;
- II. Número de licencia;
- III. Número y tipo de contrato;

IV. Permiso o autorización;

V. Cuota diaria; y,

VI. Fecha de apertura o iniciación.

ARTÍCULO 65. La cuota diaria que está establecida en la Ley de Ingresos que debe pagar los comerciantes al Ayuntamiento es por local, independientemente de si se trata del mismo propietario.

ARTÍCULO 66. El importe de los pagos por concepto de impuestos; bajo ninguna circunstancia podrán exceder los límites establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, para el periodo o ejercicio de que se trate; los cuales deberán hacerse a través de recaudadores, quienes entregarán boletos o recibos que amparen el valor exacto de la cantidad pagada, y deberán ser foliados, tener la forma oficial y perforarse.

ARTÍCULO 67. Los comercios móviles y semifijos aportarán un donativo a la Tesorería Municipal, al expedírseles el permiso correspondiente debiendo cubrir el pago de plaza, cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 68. Los comerciantes deberán presentar los avisos de alta, baja, traspaso, cambios de domicilio y suspensión de actividades; en un plazo que no excederá de 1 un mes contado a partir de la fecha del movimiento realizado.

ARTÍCULO 69. El Secretario del Ayuntamiento, dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se mencionan en el artículo anterior y aplicar en su caso las sanciones correspondientes. Corresponde al Tesorero Municipal en cuanta autoridad fiscal la ejecución de créditos fiscales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. Todos los comerciantes establecidos en el Municipio de Queréndaro; se abstendrán de realizar los actos siguientes, salvo autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal:

- I. Venta y consumo de bebidas embriagantes y todo artículo, que ponga en peligro la seguridad de las personas o propicie la alteración del orden público;
- II. Operar en el mercado aparatos de sonido a volumen inmoderado, y usar los puestos o locales como vivienda o cantina;
- III. Vender, traspasar o arrendar los puestos o locales de los mercados municipales;
- IV. Instalar puestos permanentes, temporales o ambulantes en zonas o sitios públicos reservados por la autoridad municipal, o a la entrada de edificios o lugares públicos, tales como: Cuarteles militares, hospitales y centros

- asistenciales, edificios de bomberos y Policía, centros fabriles y similares, etc.;
- V. Dedicar el local comercial a un giro diferente al autorizado en la licencia municipal, sin autorización por escrito del Presidente Municipal;
- VI. Reparar vehículos, equipos y maquinarias en la vía pública, así como realizar trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares;
- VII. Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados, para la recolección de basura por el Servicio de Limpia, los locatarios deberán colocarla en el lugar señalado por las Autoridades;
- VIII. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas; o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos, u obstaculice el tránsito de peatones, vías o lugares de acceso, dentro y fuera de los mercados públicos;
- IX. Disponer de calles o espacios destinados a las "zonas de mercado" para estacionamiento "exclusivo";
- X. No tener en funcionamiento los puestos, locales y espacio legalmente asignados; así mismo, cerrar el comercio y suspender la venta al público por espacio de tres meses sin causa justificada;
- XI. Construir aparadores, vitrinas o alacenas; que por estar endosadas (sic) a los muros exteriores de los edificios obstruyan el tránsito de los peatones o vehículos;
- XII. Realizar remodelaciones, en los locales comerciales sin autorización del Presidente Municipal;
- XIII. La venta de mercancías que estas protegidas por derechos de autor; y,
- XIV. Y las demás que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, O CONTRATOS

ARTÍCULO 71. Son causas de la cancelación de licencia, permiso, o contratos las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, en un plazo de 90 noventa días naturales, el funcionamiento de los negocios o giros comerciales, para los cuales fue expedida la licencia municipal respectiva;
- II. Cuando exista la licencia municipal aún vigente, y que por algún motivo el negocio con el giro comercial de que se trate no exista;
- III. Realizar de manera reiterada actividades que no sean de naturaleza comercial, y que sean distintas a las autorizadas en la licencia o permiso;

- IV. Que un locatario provoque conflictos entre sus compañeros, por agresiones físicas o verbales, y que su conducta resulte perjudicial para el buen funcionamiento del mercado;
- V. Cuando se deje de trabajar la actividad comercial, establecida en la licencia, por espacio de 3 meses sin causa justificada;
- VI. Cuando se infrinja alguna disposición prohibitiva consignada en el artículo 70 de este Reglamento; y,
- VII. Cuando existan causas que a juicio de la autoridad municipal lo amerite.

CAPÍTULO XII

EL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 72. El Presidente Municipal ordenará al Director de Protección Civil, la supervisión técnica de las instalaciones de gas que existan en el interior de los locales de los mercados, a fin de constatar el perfecto estado de uso de éstas, y con ello evitar toda clase de siniestros que por el mal uso de las mismas pudiera verificarse.

ARTÍCULO 73. Los costos que originen los trabajos de supervisión y mantenimiento de instalaciones de gas en los mercados, deberán ser cubiertos por los locatarios de dichos inmuebles.

ARTÍCULO 74. En igual forma el Director de Protección Civil supervisará bajo su responsabilidad, las instalaciones eléctricas y de gas en el interior de los mercados, y ordenará de inmediato las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será liquidado por los locatarios.

CAPÍTULO XIII

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 75. Los actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento serán calificados y sancionados por el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, así como por el Director de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 76. Las sanciones que se impondrán a los infractores de este Reglamento serán las siguientes:

- I. Multa de 10 diez a 20 veinte veces el salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia, y se cancelará anticipadamente la concesión, licencia o contrato;
- II. Suspensión temporal de la licencia, concesión o contrato, acompañado de clausura provisional;
- III. Clausura definitiva del establecimiento y cancelación definitiva de la licencia, concesión o contrato;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen al local o al Mercado en general; independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes relativas.

ARTÍCULO 77.- Las infracciones de este reglamento serán aplicadas en consideración a las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción; y,
- II. Reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa la misma infracción.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento asegurará el interés fiscal siempre que la omisión en el pago haya generado la infracción, sin perjuicio de cobrar la multa correspondiente a la falta cometida.

ARTÍCULO 80. En la comisión de un ilícito pueden tipificarse varias infracciones; mismas que se clasificarán y sancionarán en forma simultánea y separada.

ARTÍCULO 81. Tratándose de comerciantes no establecidos; la multa que merezcan sus faltas no podrán exceder del equivalente a 10 salarios mínimos.

ARTÍCULO 82. Cuando una negociación infrinja los preceptos establecidos, y el responsable directo tenga carácter de asalariado; la falta se atribuirá al titular o propietario quien no podrá descargarse el importe de la multa en perjuicio de aquél.

ARTÍCULO 83. Siempre que se trate de créditos fiscales impugnados por los particulares, estos deberán garantizar el pago en los términos prescritos por el Código Fiscal Municipal, en tanto se resuelve en definitiva el asunto.

CAPÍTULO XIV LOS RECURSOS

ARTÍCULO 84. Los particulares podrán inconformarse en contra los actos realizados por la autoridad municipal, mediante el Recurso de Revisión, en la forma y términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XV DEL AUDIO Y SONIDO

ARTÍCULO 85. Para lo referente a este artículo se entenderá por Decibel a la unidad dimensional, usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una de referencia, de esta manera el dB es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

ARTÍCULO 86. Se prohíbe en los comerciales dentro y fuera del mercado, después de las 21:00 horas y antes de las seis horas, produzcan ruidos que trasciendan el interior de las habitaciones vecinas con una intensidad que sobrepase los cuarenta decibeles (A); y entre las seis y las dieciocho horas, cuando los ruidos se perciban en el interior de las habitaciones vecinas con una intensidad mayor de sesenta y cinco decibeles.

ARTÍCULO 87. Restricción especial para el uso de gas en el interior y exterior de los mercados:

- I. Solo se autorizara el uso de gas a los locatarios que cumplan con las siguientes especificaciones;

- II. Deberán instalar tanques estacionarios debidamente marcados e identificados con el número de local a que pertenecen, además deberán de contar con el visto bueno de la Jefatura de Protección Civil previo dictamen de autorización;

- III. La tubería y materiales que impliquen la instalación de gas deberán de cumplir con los requisitos que marca la norma de uso del gas y visto bueno de Protección Civil Municipal;

- IV. Del mantenimiento:

- A) Los tanques estacionarios deberán tener como máxima antigüedad 15 a 20 años, así mismo se deberá hacer revisión y cambio de válvulas cada 5 años;

- B) Deberán pintar los tanques periódicamente para evitar corrosión;

- C) Toda la instalación deberá ser metálica: llaves, codos, niples, etc.; y,

- D) Protección civil y bomberos en coordinación con el administrador del mercado, deberán hacer revisiones periódicas, de las instalaciones mínimo cada seis meses.

- V. El visto bueno de la instalación, quedará sujeta a la verificación de Obras Públicas, y la Jefatura de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento y entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Deberán integrarse al padrón de comerciantes todos los lactarios en un periodo máximo de 60 días hábiles a partir de su publicación.(Firmados).

Queréndaro, Mich., 08 de enero de 2019

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 14, fracción I, 49 fracción V y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 del Bando de Gobierno Municipal de Queréndaro, 3, 19, 20, 21, 24 fracción V del Reglamento Interior y de la Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, me permito someter a consideración del Cabildo el siguiente: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A LOS CUALES

DEBERÁ SUJETARSE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS CON CARGO AL CAPÍTULO 4000 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Derivado de la situación en la cual se encuentra la mayor parte de la población del Municipio de Queréndaro, recurrentemente la misma acude al Ayuntamiento en búsqueda de algún tipo de apoyo para solventar alguna necesidad.

SEGUNDO. Anteriormente, dichos apoyos se otorgaban de forma discrecional por lo que la fiscalización de dichos recursos resultaba complicada y en ocasiones imposible, por lo que no se tenía certeza de que los mismos llegaran a quienes más los necesitan.

TERCERO. Esta Administración ha asumido el compromiso de lograr una eficiencia administrativa que permita un mejor uso de los recursos públicos en un contexto cada vez más complejos para los Gobiernos subnacionales, por lo que considera importante establecer mecanismos claros que permitan transparentar el uso de los recursos con los que cuenta.

CUARTO. La presente iniciativa pretende proveer al Municipio de unos lineamientos que den certeza de que los recursos públicos que se otorgan a la ciudadanía con cargo a apoyos y subsidios sean usados con dicho fin y su fiscalización sea más eficiente en aras de transparentar el quehacer público.

En razón de lo anterior, es que se pone a consideración del Cabildo el siguiente PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A LOS CUALES DEBERÁ SUJETARSE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS CON CARGO AL CAPÍTULO 4000 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Los recursos municipales que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a través de programas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general o a particulares para la satisfacción de necesidades sociales que se otorguen con cargo al capítulo 4000 estarán sujetos a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 2. Con base a su ámbito de competencia, el Despacho del Presidente Municipal, la Sindicatura Municipal, y la Secretaria del Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán hacer erogaciones hasta \$ 1,000.00 pesos, del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. Cuando la autorización sea mayor, invariablemente deberá aplicarse el procedimiento correspondiente establecido en estos lineamientos.

Artículo 3. Las ayudas o aportaciones deberán orientarse hacia actividades que tengan alto impacto entre los grupos sociales de menores ingresos y que generen un mayor beneficio social. Su otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución a la oferta de bienes y servicios públicos.

Artículo 4. Las ayudas para los sectores de escasos recursos, instituciones de asistencia privada y los que se dirijan a actividades productivas y de beneficio social de los sectores privado y social, serán congruentes con los fines de la estrategia económica vigente.

Artículo 5. La asignación de subsidios, aportaciones y transferencias, tiene el propósito de cubrir necesidades específicas, por lo que para su otorgamiento será necesario precisar claramente los objetivos, actividades, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de las mismas.

Artículo 6. Los subsidios destinados a cubrir desequilibrios financieros de operación, se ajustarán en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos.

Artículo 7. Para la aplicación de recursos, las Dependencias y Entidades, deberán contar con el oficio de autorización emitido por el C. Presidente Municipal, de acuerdo a los siguientes rangos: hasta 1 un mil pesos, por el/la Titular de la Dependencia; de 1 un mil 001 pesos en adelante, por el C. Presidente Municipal o por quien él designe. En todos los casos se procurará que los subsidios se entreguen en especie de acuerdo al tipo de subsidios de que se trate.

Artículo 8. Cuando se pretenda otorgar los apoyos y/o subsidios necesarios a las personas de escasos recursos dentro del Municipio deberá presentarse escrito de solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal, obteniendo el Visto Bueno de él o de quien expresamente autorice por escrito en el comprobante del gasto con firma autógrafa, así como anexar fotocopia de la Identificación del beneficiario y/o acta de nacimiento y recibo de beneficiario.

Artículo 9. Para los apoyos otorgados a las Instituciones y/ o Asociaciones Civiles y sin Fines de Lucro, deberán anexar los comprobantes fiscales de forma digital (CFDI), a excepción de las rifas y sorteos que realice la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Tratándose de apoyos masivos en especie y en las comprobaciones se deberá de anexar el listado firmado por los beneficiarios, así como la entrega de la evidencia del producto entregado (fotografías).

Para lo no previsto en los presentes lineamientos se sujetará a lo establecido en lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Las personas podrán obtener un apoyo económico, una sola vez cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado, el presente punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE..